

RESOLUCIÓN No.050 -DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 29 de abril de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe No. 005-CPPP–2024, de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, realizada el martes 23 de abril de 2024, en la cual se resolvió: “(...) Acoger las sugerencias y observaciones suscitadas en las diferentes sesiones de la Comisión y remitir el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento para la determinación, emisión y recaudación de la contribución especial de mejoras (CEM), por obras ejecutadas en el cantón Tena al ejecutivo Cantonal para que de conformidad a su facultad privativa presente al seno de concejo para su aprobación en primera instancia”. Puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2024-0941-MEMO.

Que, el informe técnico No. 014-A-A-2024, de fecha 21 de abril de 2024, suscrito por el ingeniero Javier Pozo, asesor de alcaldía señala: “*Acciones desarrolladas por Asesoría* .- En aplicación a lo resuelto en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto (Acta No. 003-CPPP-2024-EXT), Asesoría de Alcaldía procedió a incluir las sugerencias que se vertieron durante en análisis del proyecto de ordenanza; además de mantener reuniones de trabajo con funcionarios involucrados, como el caso del equipo contratado para el levantamiento de las obras de agua potable y alcantarillado sujetas a contribución especial por mejoras y también con la Ing. Ligia Elena Garcés Castro, responsable de levantar las obras sujetas a contribución especial por mejoras en la dirección de desarrollo vial y obras públicas.

Recomendaciones. - Con lo expuesto esta asesoría sugiere a la máxima autoridad remitir el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA, al concejo municipal, en su de sus facultades privativas señaladas en el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD”.

Que, el informe financiero Nro. 001 – DF – GADMT – 2024, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el licenciado Jhon Chichanda, director financiero indica lo siguiente: “El objeto del presente PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA, regular la determinación, emisión y cobro. La Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Tena, por la construcción de cualquier obra

pública. Previo al cobro de cualquier obra pública, cuya inversión deba ser recuperada mediante contribución especial de mejoras, el personal técnico del GAD Municipal de Tena, realizará la respectiva sociabilización de los detalles técnicos y de los costos aproximados que pagarán los beneficiarios.

La ordenanza propuesta asegura el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales relacionadas con la gestión fiscal y tributaria a nivel municipal. Esto es crucial para garantizar la legalidad y validez de las Contribuciones Especiales de Mejoras, así como para evitar posibles sanciones o conflictos legales derivados de una gestión tributaria deficiente o irregular.

Por lo tanto al ser tasas que gozan de legalidad y al estar encargados en los preceptos legales referidos en BASE LEGAL del presente documento esta dirección determina que el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIONE ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA, es viable y recomiendo que sea remitido al Ejecutivo Cantonal y sea puesto en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal para que sea sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos, conforme así lo establece el Art. 322 del COOTAD”.

Que, mediante informe jurídico No. 022-DPS-GADMT-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el abogado Fernando Núñez procurador síndico; se emite el siguiente criterio legal: “(...) En virtud de lo indicado, esta Dirección sugiere que el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS (CEM), POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA sea analizada por el Pleno de Concejo Municipal para cuyo efecto el proyecto de ordenanza deberá ser ingresado con todos sus habilitantes por haberse cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 numeral 5 señala que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 300 dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria

promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 301 determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 186 de la facultad tributaria, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos mediante Ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 55 establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 57 literal “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”. Literal “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 281, en su parte pertinente sobre la cogestión de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la comunidad, determina que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 498 establece lo siguiente: “Estímulos tributarios: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, ¡cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva Ordenanza”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 569 manifiesta que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 571 determina: Subsidios solidarios cruzados. En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 572 dispone: Contribución por mejoras en la vialidad. La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 573 en su parte pertinente establece lo siguiente: Determinación presuntiva. Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por Ordenanza del respectivo Concejo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 574 determina que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 575 señala que, son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante Ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 576 determina: Carácter de la contribución de mejoras. La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 577 señala que, las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;

- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 578 Base del tributo señala “La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, aprobó el 23 de junio de 2015 la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN, E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA, misma que se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 600 del 2 de octubre de 2015.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 012-A-GADMT, de fecha 31 de marzo del 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, norma la Estructura Orgánica Funcional.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República de Ecuador y los artículos 7; 55 literal e) y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Aprobar en primera instancia el “PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA”, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDO: Remitir el proyecto de Ordenanza a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto para que continúe con el trámite legal pertinente.

TERCERO: Aprobar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 02 de mayo de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/ directores/coordinadores/entidades adscritas/archivo